

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

INFORME SECRETARIAL

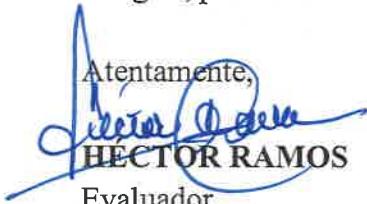
FECHA: 14 de diciembre de 2021

DESTINATARIO: A quien concierne

EXPEDIENTE: DEIA: DEIA-II-F-117-2021

Asunto: Refoleo de expediente

Por medio de la presente informe, se hace constar que en el dia hoy, se tuvo que refolear de las fojas 37 a la 40 del expediente : DEIA-II-F-117-2021, correspondiente al proyecto **“RESTAURACIÓN DEL CASTILLO DE SAN LORENZO, CORREGIMIENTO DE CRISTÓBAL, DISTRITO DE CHAGRES, PROVINCIA DE COLÓN”**, cuyo promotor es **EL MINISTERIO DE CULTURA**, a desarrollarse en el corregimiento de Cristóbal, distrito de Chagres, provincia de Colón.

Atentamente,

HÉCTOR RAMOS
Evaluador

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.mambiente.gob.pa



DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

PROVEIDO DEIA 118-1412-2021

De 14 de DICIEMBRE de 2021

EL SUSCRITO DIRECTOR DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

CONSIDERANDO:

Que el **MINISTERIO DE CULTURA**, cuyo representante legal es el señor **CARLOS AGUILAR NAVARRO** de nacionalidad panameña con cédula de identidad personal **8-226-1659** presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: **“RESTAURACIÓN DEL CASTILLO DE SAN LORENZO, CORREGIMIENTO DE CRISTÓBAL, DISTRITO DE CHAGRES, PROVINCIA DE COLÓN”**.

Que en virtud de lo antedicho, el día 07 de diciembre de 2021, el señor **CARLOS AGUILAR NAVARRO**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II denominado **“RESTAURACIÓN DEL CASTILLO DE SAN LORENZO, CORREGIMIENTO DE CRISTÓBAL, DISTRITO DE CHAGRES, PROVINCIA DE COLÓN”**, ubicado en el corregimiento de Cristóbal, distrito de Chagres, provincia de Colón, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora **PROYECTOS, EJECUCIÓN Y CONTROL DE OBRAS, S.A. (PROYECO, S.A.)** personas jurídicas, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones IRC-001-2017, respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 agosto de 2009, modificado por el artículo 7 del Decreto ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26 del Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 agosto de 2009.

Que luego de revisado el documento se evidenció que el mismo cumple con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26 y lo establecido en los artículos 38, 39 y 62 del Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 agosto de 2009.

Que luego de revisado el Registro de Consultores Ambientales se evidenció que los consultores se encuentran registrados y habilitados ante el MiAMBIENTE, para realizar EsIA.

Que el Informe de Admisión, Revisión de los Contenidos Mínimos del EsIA de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental con fecha del 14 de diciembre de 2021, recomienda admitir la solicitud de evaluación del EsIA, Categoría II, denominado **“RESTAURACIÓN DEL CASTILLO DE SAN LORENZO, CORREGIMIENTO DE CRISTÓBAL, DISTRITO DE CHAGRES, PROVINCIA DE COLÓN”** por considerar que el mismo, cumple con los contenidos mínimos.

QUE, DADAS LAS CONSIDERACIONES ANTES EXPUESTAS, EL SUSCRITO DIRECTOR DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, DEL MIAMBIENTE,

RESOLVE:

ARTÍCULO 1: ADMITIR la solicitud de evaluación del EsIA, categoría II, del proyecto denominado **“RESTAURACIÓN DEL CASTILLO DE SAN LORENZO,**

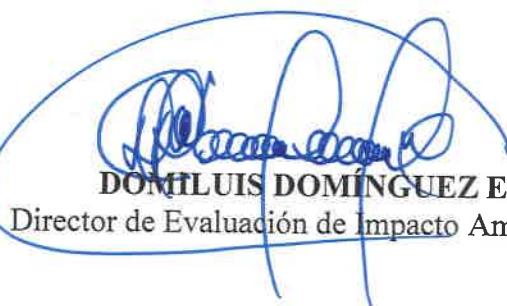
CORREGIMIENTO DE CRISTÓBAL, DISTRITO DE CHAGRES, PROVINCIA DE COLÓN". promovido por el MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 2: ORDENAR el inicio de la fase de Evaluación y Análisis del EsIA correspondiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.41 de 1 de julio de 1998; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas complementarias y concordantes.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días, del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

CÚMPLASE,


DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

INFORME DE ADMISIÓN

REVISIÓN DE CONTENIDOS MÍNIMOS DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

I. DATOS GENERALES

FECHA DE INGRESO :	07 DICIEMBRE DE 2021
FECHA DE INFORME:	14 DE DICIEMBRE DE 2021
PROYECTO:	RESTAURACIÓN DEL CASTILLO DE SAN LORENZO, CORREGIMIENTO DE CRISTÓBAL, DISTRITO DE CHAGRES, PROVINCIA DE COLÓN
CATEGORÍA:	II
PROMOTOR:	MINISTERIO DE CULTURA
CONSULTORES:	PROYECTOS, EJECUCIÓN Y CONTROL DE OBRAS, S.A. (PROYECO, S.A.) (IRC-001-2017)
UBICACIÓN:	PROVINCIA DE COLÓN, DISTRITO DE CHAGRES, CORREGIMIENTO DE CRISTÓBAL.

II. BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en recuperar el espacio monumental integrado por ruinas, edificios, jardines y un extenso sitio arqueológico como parte del compromiso y responsabilidad del estado panameño ante las recomendaciones emitidas por UNESCO, de fiel cumplimiento como Estado Parte, signatario de la Convención de Patrimonio Mundial y contemplará la consolidación de áreas indicadas del Castillo, así como la ejecución de las medidas de estabilización urgentes, diseño y construcción de un museo de sitio, circulaciones verticales, drenaje del patio de armas y plataforma baja, impermeabilización y pavimentación de elementos importantes del Monumento que permita la interpretación directa de la fortificación.

III. FUNDAMENTO DE DERECHO

Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas complementarias y concordantes.

IV. VERIFICACION DE CONTENIDO

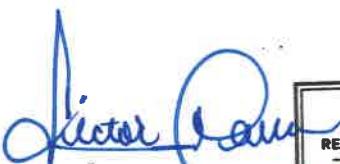
Conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 agosto de 2009, modificado por el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011 se inició el procedimiento administrativo para la evaluación de Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Fase de admisión.

Luego de revisado el registro de consultores ambientales, se evidenció que los consultores se encuentran registrados y habilitados ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), para realizar EsIA.

Luego de revisado el EsIA, Categoría II, del proyecto denominado: **"RESTAURACIÓN DEL CASTILLO DE SAN LORENZO, CORREGIMIENTO DE CRISTÓBAL, DISTRITO DE CHAGRES, PROVINCIA DE COLÓN"**, se evidenció que el mismo cumple con los contenidos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009.

V. RECOMENDACIONES

Por lo antes expuesto, se recomienda ADMITIR el EsIA Categoría II del proyecto denominado: **“RESTAURACIÓN DEL CASTILLO DE SAN LORENZO, CORREGIMIENTO DE CRISTÓBAL, DISTRITO DE CHAGRES, PROVINCIA DE COLÓN”**, promovido por el MINISTERIO DE CULTURA


HÉCTOR RAMOS
Evaluador de Estudios de Impacto Ambiental


ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental.


DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
CONTENIDOS MÍNIMOS DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
CATEGORÍA II
Artículo 26. DECRETO EJECUTIVO No. 123 DE 14 DE AGOSTO DE 2009

PROYECTO: RESTAURACIÓN DEL CASTILLO DE SAN LORENZO, CORREGIMIENTO DE CRISTÓBAL, DISTRITO DE CHAGRES PROVINCIA DE COLÓN

PROMOTOR: MINISTERIO DE CULTURA.

UBICACIÓN: PROVINCIA DE COLÓN, DISTRITO DE CHAGRES, CORREGIMIENTO DE CRISTÓBAL

Nº DE EXPEDIENTE: DEIA-II-F-117-2021

FECHA DE ENTRADA: 07 DE DICIEMBRE DE 2021

REALIZADO POR (CONSULTORES): PROYECTOS, EJECUCIÓN Y CONTROL DE OBRAS, S.A. (PROYECO, S.A.)

REVISADO POR: HÉCTOR RAMOS

TEMA	SI	NO	OBSERVACIÓN
1.0 ÍNDICE	X		
2.0 RESUMEN EJECUTIVO	X		
2.1 Datos generales del promotor, que incluya: a) Persona a contactar; b) Números de teléfonos; c) Correo electrónico; d) Página web; e) Nombre y registro del consultor.	X		
2.2 Una breve descripción del proyecto, obra o actividad; área a desarrollar, presupuesto aproximado	X		
2.3 Una síntesis de características del área de influencia del proyecto, obra o actividad;	X		
2.4 La información más relevante sobre los problemas ambientales críticos generados por el proyecto, obra o actividad;	X		
2.5 Descripción de los impactos positivos y negativos generados por el proyecto, obra o actividad;	X		
2.6 Descripción de las medidas de mitigación, seguimiento, vigilancia y control previstas para cada tipo de impacto ambiental identificado;	X		
2.7 Descripción del plan de participación pública realizado;	X		
2.8 Las fuentes de información utilizadas (bibliografía)	X		
3 INTRODUCCIÓN	X		
3.1 Indicar el alcance, objetivos y metodología del estudio presentado.	X		
3.2 Categorización: Justificar la categoría del EsIA en función de los criterios de protección ambiental	X		
4 INFORMACIÓN GENERAL	X		
4.1 Información sobre el Promotor (persona natural o jurídica), tipo de empresa, ubicación, certificado de existencia y representación legal de la empresa y certificado de registro de la propiedad, contrato y otros.	X		
4.2 Paz y salvo emitido por la ANAM, y copia del recibo de pago, por los trámites de la evaluación.	X		
5 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD	X		
5.1 Objetivo del proyecto, obra o actividad y su justificación.	X		
5.2 Ubicación geográfica incluyendo mapa en escala 1:50, 000 y coordenadas UTM o geográficas del polígono del proyecto.	X		
5.3 Legislación, normas técnicas e instrumentos de gestión ambiental aplicables y su relación con el proyecto, obra o actividad.	X		
5.4 Descripción de las fases del proyecto, obra o	X		

35

	actividad			
5.4.1	Planificación	X		
5.4.2	Construcción/ejecución	X		
5.4.3	Operación	X		
5.4.4	Abandono	X		
5.4.5	Cronograma y tiempo de ejecución de cada fase	X		
5.5	Infraestructura a desarrollar y equipo a utilizar	X		
5.6	Necesidades de insumos durante la construcción/ejecución y operación	X		
5.6.1	Necesidades de servicios básicos (agua, energía, aguas servidas, vías de acceso, transporte público, otros)	X		
5.6.2	Mano de obra (durante la construcción y operación) empleos directos e indirectos generados	X		
5.7	Manejo y disposición de desechos en todas las fases	X		
5.7.1	Sólidos	X		
5.7.2	Líquidos	X		
5.7.3	Gaseosos	X		
5.7.4	Peligrosos	X		
5.8	Concordancia con el plan de uso de suelo	X		
5.9	Monto global de la inversión	X		
6	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE FÍSICO	X		
6.1	Formaciones geológicas regionales	X		
6.1.2	Unidades geológicas locales	X		
6.3	Caracterización del suelo	X		
6.3.1	La descripción del uso de suelo	X		
6.3.2	Deslinde de la propiedad	X		
6.3.3	Capacidad de uso y aptitud	X		
6.4	Topografía	X		
6.4.1	Mapa Topográfico o plano, según área a desarrollar a escala 1:50,000	X		
6.5	Clima	X		
6.6	Hidrología	X		
6.6.1	Calidad de aguas superficiales	X		
6.6.1.a	Caudales (máximo, mínimo y promedio anual)	X		
6.6.1.b	Corrientes, mareas y oleajes	X		
6.6.2	Aguas subterráneas	X		
6.7	Calidad de aire	X		
6.7.1	Ruido	X		
6.7.2	Olores	X		
6.8	Antecedentes sobre la vulnerabilidad frente a amenazas naturales en el área	X		
6.9	Identificación de los sitios propensos a inundaciones	X		
6.10	Identificación de los sitios propensos a erosión y deslizamiento	X		
7	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE BIOLÓGICO	X		
7.1	Característica de la Flora	X		
7.1.1	Caracterización vegetal, inventario forestal (aplicar técnicas forestales reconocidas por ANAM)	X		
7.1.2	Inventario de especies exóticas, amenazadas, endémicas y en peligro de extinción	X		
7.1.3	Mapa de cobertura vegetal y uso de suelo en una escala de 1:20,000	X		
7.2	Característica de la fauna	X		
7.2.1	Inventario de especies, amenazadas, vulnerables, endémicas o en peligro de extinción	X		
7.3	Ecosistemas frágiles	X		
7.3.1	Representatividad de los ecosistemas	X		
8	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SOCIOECONÓMICO	X		
8.1	Uso actual de la tierra en sitios colindantes	X		
8.2	Característica de la población (nivel cultural y educativo)	X		
8.2.1	Índices demográficos, sociales y económicos	X		

8.2.3	Índice de ocupación laboral y otros similares que aporten información relevante sobre la calidad de vida de las comunidades afectadas	X		
8.2.4	Equipamiento, servicios, obras de infraestructuras y actividades económicas	X		
8.3	Percepción local sobre el proyecto, obra o actividad (a través del plan de participación ciudadana). Reunión informativa y sus evidencias	X		
8.4	Sitios históricos, arqueológicos y culturales declarados	X		
8.5	Descripción del paisaje	X		
9.0	IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES Y SOCIALES ESPECÍFICOS	X		
9.1	Análisis de la situación ambiental previa (línea base) en comparación con las transformaciones del ambiente esperadas	X		
9.2	Identificación de los impactos ambientales específicos, su carácter, grado de perturbación, importancia ambiental, riesgo de ocurrencia, extensión del área, duración y reversibilidad entre otros	X		
9.3	Metodologías usadas en función de: a) la naturaleza de la acción emprendida, b) las variables ambientales afectadas y c) las características ambientales del área de influencia involucrada	X		
9.4	Análisis de los impactos sociales y económicos a la comunidad producidos por el proyecto	X		
10.0	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA)	X		
10.1	Descripción de las medidas de mitigación específicas frente a cada impacto ambiental.	X		
10.2	Ente responsable de la ejecución de las medidas	X		
10.3	Monitoreo	X		
10.4	Cronograma de ejecución	X		
10.5	Plan de participación ciudadana	X		
10.6	Plan de prevención de riesgos	X		
10.7	Plan de rescate y reubicación de fauna y flora	X		
10.8	Plan de educación ambiental	X		
10.9	Plan de contingencia	X		
10.10	Plan de recuperación ambiental y de abandono	X		
10.11	Costos de la gestión ambiental	X		
11	AJUSTE ECONÓMICO POR EXTERNALIDADES SOCIALES Y AMBIENTALES Y ANÁLISIS DE COSTO-BENEFICIO FINAL	X		
11.1	Valoración monetaria del impacto ambiental	X		
12	LISTA DE PROFESIONALES QUE PARTICIPARON EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, FIRMA (S) Y RESPONSABILIDADES	X		
12.1	Firmas debidamente notariadas	X		
12.2	Número de registro de consultor (es)	X		
13	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	X		
14	BIBLIOGRAFÍA	X		
15	ANEXOS	X		

SEGÚN TIPO DE PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD	SI	NO	OBSERVACIÓN
PROYECTOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES particularmente los hidroeléctricos deberán presentar certificación sobre su conducencia, emitida por el Ministerio de Ambiente.		X	N/A
PROYECTOS EN ÁREAS PROTEGIDAS Viabilidad por parte de Áreas protegidas.	X		Resolución No. DAPB-0110-2021 De 9 de agosto de 2021.
PROYECTOS FORESTALES Documento con el Plan de reforestación.		X	N/A
PROYECTOS EN ÁREA DEL CORREDOR BIOLÓGICO	X		N/A

Análisis de compatibilidad.

VERIFICACIÓN DE REGISTRO PARA CONSULTORES – PERSONA JURÍDICA

Consultor Jurídico (Nombre)	Registro de Inscripción	Último Registro de Actualización	ESTADO DE REGISTRO		
			Actualizado	No Actualizado	Inhabilitado
Proyectos, Ejecución y Control de Obras, S.A. (PROYECO, S.A.)	IRC-001-2017	DEIA-ARC-027-1703-2021	✓		
Consultores principales responsables del EsIA					
Giovanka Lisbeth De León Pérez	IAR-036-2000	DEIA-ARC-046-2904-2021	✓		
Erick Augusto Morales	IRC-003-2020		✓		

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRESENTADO:

Nombre del Estudio de Impacto Ambiental: “RESTAURACIÓN DEL CASTILLO DE SAN LORENZO, DISTRITO DE CHAGRES, PROVINCIA DE COLÓN”.

Categoría:

II

Corregimiento:

Distrito: Chagres

Ubicación: Provincia Colón

PROMOTOR

Promotora: MINISTERIO DE CULTURA

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PROMOTORA

Nombre: <u>CARLOS AGUILAR NAVARRO</u>	Cedula: <u>8-226-1659</u>
---------------------------------------	---------------------------

Observaciones:

Consultores Ambientales Inscritos durante su última actualización en la Empresa Consultora.

Consultores	Registro de Inscripción	Último Registro de Actualización
Erick Augusto Morales	IRC-003-2020	No aplica
Giovanka De León Pérez	IAR-036-2000	DEIA-ARC-046-2904-2021
Roberto Antonio Pinock	IRC-079-2001	DEIA-ARC-054-1705-2021
Juan Antonio Ortega	IRC-057-2009	DEIA-ARC-028-1208-2020
Cecilio Antonio Camaño	IRC-008-2011	ARC-095-1009-2019

Departamento de Gestión de Impacto Ambiental

Gestor de Impacto Ambiental (responsable de la Verificación)

Nombre	<u>Alisson Castrejón C.</u>
Firma	<u>Alisson Castrejón C.</u>
Fecha de Verificación	<u>09/12/2021</u>

Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental

Evaluador de Estudios de Impacto Ambiental (Solicitante de la verificación)

Nombre	<u>Héctor Ramos</u>
Firma	<u>Héctor Ramos</u>
Fecha de Verificación	<u>09/12/2021</u>



DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

ACTA DE PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Nº =180-2021

PROYECTO: RESTAURACIÓN DEL CASTILLO DE SAN LORENZO, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL, DISTRITO Y PROVINCIA DE COLÓN

PROMOTOR: MINISTRIO DE CULTURA.

UBICACIÓN: CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL, DISTRITO DE CHAGRES, PROVINCIA DE COLÓN

CATEGORÍA:

II

FECHA DE ENTRADA: DÍA MES AÑO

DOCUMENTOS	SI	NO	OBSERVACIÓN
1. SOLICITUD DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL NOTARIADA Y EN PAPEL SIMPLE 8 ½ X 13 O 14.	X		
2. DECLARACIÓN JURADA DEBIDAMENTE NOTARIADA (PAPEL NOTARIADO) SOLO PARA LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I.		X	Es categoría II
3. ORIGINAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.	X		Un original y una copia
4. COPIA DE CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL DEL PROMOTOR DEL ESTUDIO, AUTENTICADA O COTEJADA CON SU ORIGINAL.	X		
5. COPIA DIGITAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (2 CD)	X		Dos CD
6. RECIBO ORIGINAL DE PAGO EN CONCEPTO DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, SEGÚN SU CATEGORÍA.	X		
7. PAZ Y SALVO ORIGINAL EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIGENTE.	X		
8. CERTIFICADO ORIGINAL DE EXISTENCIA DE LA EMPRESA PROMOTORA, EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO (EN CASO DE TRATARSE DE PERSONA JURÍDICA), CON UNA VIGENCIA NO MAYOR A TRES (3) MESES.	X		Ley que crea al Ministerio, designación del ministro Dentro del EsIA
9. CERTIFICADO DE REGISTRO PÚBLICO ORIGINAL DE EXISTENCIA DE LA PROPIEDAD (FINCA (S), TERRENOS, ETC), DONDE SE DESARROLLARÁ EL PROYECTO, EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO, CON UNA VIGENCIA NO MAYOR DE UN (1) AÑO O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SUSTENTE LA TENENCIA DE LA TIERRA.	X		Dentro del EsIA presenta Nota del MEF recomendación favorable a la Asignación en Uso y Administración al Ministerio de Cultura
10. VERIFICAR QUE LOS CONSULTORES ESTÉN ACTUALIZADOS y HABILITADOS.	X		
CUMPLE CON LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN EL ACTA DE PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL	X		

Entregado por: (Usuario)

Nombre: Erick Morales

Cedula: 8-841-2094

Correo: emorales@projeco.es

Teléfono: 64292327

Firma: Erick Morales

Revisado por: (Ministerio de Ambiente)

Técnico: HÉCTOR RAMOS

Firma: Héctor Ramos

Verificado por: (Ministerio de Ambiente)

Nombre: Luzbel Castillo B.

Firma: Luzbel Castillo B.

**ESTUDIO DE
IMPACTO
AMBIENTAL
DIGITAL**

Ministerio de Ambiente
R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75
Dirección de Administración y Finanzas
Recibo de Cobro

No.

63685-1

Información General

<u>Hemos Recibido De</u>	MINISTERIO DE CULTURA / 8 NT-2-7	<u>Fecha del Recibo</u>	30/11/2021
<u>Administración Regional</u>	Dirección Regional MiAMBIENTE Colón	<u>Guía / P. Aprov.</u>	
<u>Agencia / Parque</u>	Ventanilla Tesorería	<u>Tipo de Cliente</u>	Contado
<u>Efectivo / Cheque</u>	Transferen	<u>No. de Cheque</u>	B/. 1,250.00
<u>La Suma De</u>	MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100		B/. 1,250.00

Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		1.3.2	Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental	B/. 1,250.00	B/. 1,250.00
Monto Total					B/. 1,250.00

Observaciones

CANCELAR EST. DE IMPACTO AMB. CAT.2 TRANSF-24/11/2021

Día	Mes	Año	Hora
30	11	2021	03:23:23 PM

Firma


Nombre del Cajero Edma Tuñon



IMP 1

28
REPUBLICA DE PANAMÁ
Ministerio de Ambiente
Dirección de Administración y Finanzas

Certificado de Paz y Salvo
Nº 194373

Fecha de Emisión:

02	12	2021
(día / mes / año)		

Fecha de Validez:

01	01	2022
(día / mes / año)		

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:

MINISTERIO DE CULTURA

Representante Legal:

CARLOS AGUILAR

Inscrita

Tomo

8-NT

Folio

2

Asiento

7

Rollo

Ficha

Imagen

Documento

Finca

Se encuentra PAZ y SALVO, con el Ministerio del Ambiente, a la
fecha de expedición de esta certificación.

Certificación, válida por 30 días

Firmado



Jefe de la Sección de Tesorería.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN No. DAPB-0110 -2021
De 9 de agosto de 2021

Copiado con el 27
Original
07-12-2021
Hariagüela
Palauero

Por la cual se aprueba la viabilidad para el proyecto denominado **RESTAURACIÓN DEL CASTILLO DE SAN LORENZO, DISTRITO DE CHAGRES, PROVINCIA DE COLÓN**, en el área protegida **BOSQUE PROTECTOR Y PAISAJE PROTEGIDO SAN LORENZO** presentado por el **MINISTERIO DE CULTURA**

La suscrita Directora de Áreas Protegidas y Biodiversidad, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota 009-21-DS/UEP/MiCultura, presentada en la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente el 21 de enero de 2021, **CARLOS AGUILAR NAVARRO** con cédula de identidad personal No. 8-226-1659, en su calidad de Ministro de Cultura solicitó la viabilidad para el proyecto denominado **RESTAURACIÓN DEL CASTILLO DE SAN LORENZO, DISTRITO DE CHAGRES, PROVINCIA DE COLÓN**;

Que según se plasma en la descripción general del proyecto, “las acciones a realizar en el proyecto **RESTAURACIÓN DEL CASTILLO DE SAN LORENZO, DISTRITO DE CHAGRES, PROVINCIA DE COLÓN**, constituyen actividades de restauración y le aplican las leyes de conservación vigentes en la República de Panamá.

Las intervenciones que se realizarán no son invasivas con la visual del monumento. En cambio, el proyecto se desempeña como una de las medidas para detener su gran deterioro y encaminar al sitio para poder alcanzar su estado de conservación. Se resumen las actividades que se desarrollarán en ambas fases de construcción, a continuación:

Fase II: Construcción de Medidas de Emergencia: Estabilización de muro de hornabeque, saneado general del paramento eliminando las especies vegetales invasoras y los morteros de rejuntado, reposición de bloques deprendidos, inyección de cal en el muro rellenando juntas y grietas, elaboración de mecanismo anti-vuelco, estabilización de muro, reposición de bloques desprendidos, fijación del pie de muro y estabilización y confinamiento del terreno de apoyo, estabilización de ladera sur, ejecución de estabilización mediante anclajes tipo soil nailing, estabilización superficial anti-erosión mediante uso de geomallas y siembra de vegetación.

Fase III: Construcción de Obras Complementarias: Construcción del sistema de drenaje pluvial del patio de armas y plataforma baja, contra muralla de la plataforma alta, contra muralla de hornabeque, adecuación de drenaje existente, construcción de mejoras al drenaje pluvial, construcción de museografía en bóvedas, construcción de instalaciones eléctricas para luminarias de las bóvedas, adecuación y restauración de bóvedas, propuesta de suelo técnico para el área de las bóvedas, instalación de mobiliario y paneles expositivos, instalación de puertas y ventanas;

Que consta en la documentación presentada por el **MINISTERIO DE CULTURA**, la Resolución No. 001-21 de 25 de enero de 2021, emitida por la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas, “Por la cual se asigna en uso y administración, a título gratuito, por diez (10) años prorrogables, al Ministerio de Cultura, el polígono SH04-01, con una superficie de 24



hectáreas más 7170.17 m², donde se encuentra localizado el “Castillo de San Lorenzo”, en el sector de Sherman, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón, con un valor aproximado de veinticuatro millones noventa y nueve mil noventa y un balboas con 58/100 (B/. 24, 009,091.58), para dar inicio a la obra de restauración del Fuerte de San Lorenzo”;

Que la Dirección de Información Ambiental, a través de Memorando DIAM-0114-2021 de 23 de febrero de 2021, respecto a la verificación de coordenadas del proyecto **RESTAURACIÓN DEL CASTILLO DE SAN LORENZO, DISTRITO DE CHAGRES, PROVINCIA DE COLÓN**, ha indicado que “Con los datos se generó un polígono con una superficie de 1 ha+ 3,269.148 m², que se ubica dentro de los límites del Sistema Nacional del Sistema Nacional de Áreas Protegidas específicamente en Paisaje Protegido San Lorenzo...”

Que la Dirección Regional de Colón, emitió el Informe Técnico de Inspección de Áreas Protegidas No. 017-0504-2021 de 5 de abril de 2021, en atención a la solicitud de viabilidad presentada por el **MINISTERIO DE CULTURA** para el proyecto **RESTAURACIÓN DEL CASTILLO DE SAN LORENZO, DISTRITO DE CHAGRES, PROVINCIA DE COLÓN**, concluyendo lo siguiente:

“...la Dirección Regional de Colón considera viable el proyecto; cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. No se permitirá la tala, desmonte, remoción de tierra, nivelación, relleno dentro del polígono.
2. La empresa contratista debe asegurar y mantener el buen y adecuado manejo de los desechos domésticos, evitando derrames, contaminación del suelo, subsuelo y su entorno.”

Que la Dirección Regional de Colón, por medio del precitado Informe Técnico, recomienda “aprobar la solicitud de viabilidad del proyecto denominado **RESTAURACIÓN DEL CASTILLO DE SAN LORENZO, DISTRITO DE CHAGRES, PROVINCIA DE COLÓN**”;

Que la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, emitió el Informe Técnico No. DAPB-0069-2021 de 16 de abril de 2021, a través del cual recomienda que “las actividades propuestas a desarrollar por el proyecto denominado **RESTAURACIÓN DEL CASTILLO DE SAN LORENZO, DISTRITO DE CHAGRES, PROVINCIA DE COLÓN, ES VIABLE** porque puede ser desarrollado respetando los principios de creación del área protegida y el Plan de Uso Público como insumo”;

Que mediante Memorando DIAM-0854-2021 de 6 de agosto de 2021, la Dirección de Información Ambiental, señala que “en referencia a la solicitud de viabilidad del Proyecto denominado **RESTAURACIÓN DEL CASTILLO DE SAN LORENZO**, presentamos a continuación el análisis territorial:

Superficie: 1 Ha+3,269.19m²

Diagnóstico de Bosques y Otras Tierras Boscosas 2019: Bosque y Otras Tierras Boscosas: 103.36 m²- 0.8%, Otras Tierras: 99.2%

Capacidad Agrológica de los Suelos (Categoría) IV

Uso Propuesto Ley 21: Área Costera Protegida (7.44%), Área Silvestre Protegida (92.56%)

SINAP: Paisaje Protegido San Lorenzo (100%)

Zonificación: Uso histórico-cultural terrestre (97.84%), Uso Intensivo (2.16%)”;

Que el artículo 51 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de agosto de 1998, General de Ambiente crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, identificado con la sigla SINAP, conformado por todas las áreas

Ministerio de Ambiente

Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad

Resolución No. DAPB-0110-2021

Fecha: 9 de agosto de 2021

Página 2 de 5

protegidas legalmente establecidas o que se establezcan por leyes, decretos, resoluciones, acuerdos municipales, o convenios internacionales ratificados por la República de Panamá, y que las áreas protegidas son bienes de dominio público del Estado, y serán reguladas por el Ministerio de Ambiente, reconociendo los compromisos internacionales ratificados por la República de Panamá relacionados con el manejo, uso y gestión de áreas protegidas;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 26 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009 “Por el cual se reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá y se deroga el Decreto Ejecutivo No. 209 de 5 de septiembre de 2006” señala que en los casos de los estudios de impacto ambiental de proyectos a desarrollarse en áreas protegidas será necesario solicitar a la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ahora Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad), la aprobación sobre la viabilidad del mismo, en base al instrumento jurídico que lo crea y el plan de manejo del área protegida.

Que la Ley No. 21 de 2 de julio de 1997 “Por la cual se aprueba el Plan Regional para el Desarrollo de la Región Interoceánica y el Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal” indica en el Anexo 1 (Plan Regional) que se establece un bosque de protección, incluyendo las áreas de manglares sobre Bahía Limón, como también un área de paisaje protegido con fines turísticos y ecoturísticos. En esta área se concentran valiosos recursos marinos, costeros e históricos incluyendo el Fuerte San Lorenzo;

Que a través de la Resolución No. DAPVS-0001-2017 de 16 de marzo de 2017, se aprobó el Plan de Uso Público del Bosque Protector y Paisaje Protegido San Lorenzo;

Que el Plan de Uso Público del Bosque Protector y Paisaje Protegido San Lorenzo, señala con respecto al Castillo de San Lorenzo El Real de Chagres, que “la preservación y el mantenimiento deben ser líneas de acción permanentes, continuas y prioritarias para la operación de la zona arqueológica, ya que son la garantía para su conservación integral y manejo racional...”;

Que mediante Resolución DM-0658-2015 de 24 de noviembre de 2015, se delegan funciones al Director (a) de Áreas Protegidas y Vida Silvestre (hoy Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad) para la expedición de resoluciones referentes a la aprobación o rechazo de viabilidad para proyectos a desarrollarse en áreas protegidas;

Que mediante Resolución DM-0233-2019 de 27 de junio de 2019, se aprueba y adopta el procedimiento para el trámite de solicitudes de viabilidad de proyectos, obras o actividades a desarrollarse dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, que requieran Estudio de Impacto Ambiental;

Que la solicitud de viabilidad presentada por el **MINISTERIO DE CULTURA** para el proyecto **RESTAURACIÓN DEL CASTILLO DE SAN LORENZO, DISTRITO DE CHAGRES, PROVINCIA DE COLÓN**, cumple con todos los requisitos establecidos en la Resolución DM-0233-2019 de 27 de junio de 2019 y demás normativas vigentes; además no contraviene los objetivos de creación ni las prohibiciones del área protegida Bosque Protector y Paisaje Protegido San Lorenzo;

Ministerio de Ambiente
Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad
Resolución No. DAPB-0110-2021
Fecha: 9 de agosto de 2021
Página 3 de 5



RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la viabilidad para el proyecto **RESTAURACIÓN DEL CASTILLO DE SAN LORENZO, DISTRITO DE CHAGRES, PROVINCIA DE COLÓN** en el área protegida **BOSQUE PROTECTOR Y PAISAJE PROTEGIDO SAN LORENZO**, cuyo promotor es el **MINISTERIO DE CULTURA**, de acuerdo a las coordenadas geográficas descritas en el Anexo I de la presente Resolución.

SEGUNDO: ADVERTIR al **MINISTERIO DE CULTURA** que la aprobación de esta viabilidad ambiental no exime del cumplimiento de otras normativas.

TERCERO: ADVERTIR al **MINISTERIO DE CULTURA** que para la presentación del estudio de impacto ambiental correspondiente, la presente resolución tiene una vigencia de un (1) año a partir de su notificación; vencido este término será necesario realizar una nueva solicitud de viabilidad.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución **al MINISTERIO DE CULTURA**.

QUINTO: ADVERTIR que contra la presente resolución, el **MINISTERIO DE CULTURA** podrá interponer recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

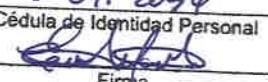
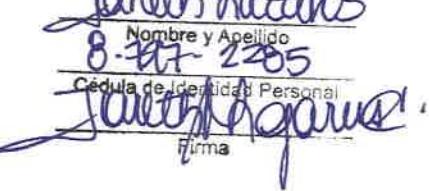
FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de agosto de 1998, Ley No. 21 de 2 de julio de 1997, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, Resolución DM-0658-2015 de 24 de noviembre de 2015, Resolución No. DAPVS-0001-2017 de 16 de marzo de 2017, Resolución DM-0233-2019 de 27 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la ciudad de Panamá a los 11 (9) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).



NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


SHIRLEY BINDER
 Directora de Áreas Protegidas y Biodiversidad

REPUBLICA DE PANAMA GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
NOTIFICACIÓN	
Hoy <u>11</u> del mes <u>Agosto</u> de año <u>2021</u>	
Se notificó a <u>Erick Morales</u> de la Resolución <u>DAPB-0110-2021</u> del día <u>9</u> del mes <u>Agosto</u> del año <u>2021</u>	
NOTIFICADO <u>Erick Morales</u> Nombre y Apellido <u>8-841-2094</u> Cédula de Identidad Personal 	NOTIFICADOR <u>Jeaneth Mazzoni</u> Nombre y Apellido <u>8-317-2205</u> Cédula de Identidad Personal 

Ministerio de Ambiente
 Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad
 Resolución No. DAPB-0110-2021
 Fecha: 9 de agosto de 2021
 Página 4 de 5



ANEXO I

Coordenadas del Proyecto RESTAURACIÓN DEL CASTILLO DE SAN LORENZO, DISTRITO DE CHAGRES, PROVINCIA DE COLÓN en el área protegida BOSQUE PROTECTOR Y PAISAJE PROTEGIDO SAN LORENZO, cuyo promotor es el MINISTERIO DE CULTURA.

PUNTO	ESTE	NORTE
1	609700	1030682
2	609681	1030676
3	609655	1030676
4	609645	1030675
5	609636	1030662
6	609631	1030649
7	609616	1030644
8	609603	1030640
9	609571	1030635
10	609552	1030634
11	609532	1030630
12	609509	1030627
13	609490	1030626
14	609480	1030625
15	609474	1030618
16	609467	1030622
17	609459	1030619
18	609448	1030619
19	609442	1030625
20	609440	1030630
21	609441	1030637
22	609461	1030656
23	609474	1030667
24	609499	1030673
25	609518	1030678
26	609526	1030681
27	609533	1030689
28	609557	1030698
29	609572	1030699
30	609600	1030709
31	609627	1030719
32	609653	1030730
33	609661	1030706
34	609699	1030712
35	609700	1030682

Ministerio de Ambiente
 Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad
 Resolución No. DAPB-0110-2021
 Fecha: 9 de agosto de 2021
 Página 5 de 5





MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS
UNIDAD ADMINISTRATIVA DE
BIENES REVERTIDOS (UABR)

Coordinación de las Áreas de Ingeniería
Área de Proyectos Especiales

12 de octubre de 2020
MEF-2020-46010

Licenciado
José Ismael Herrera
Secretario General
Ministerio de Cultura
Ciudad

MINISTERIO DE CULTURA
SECRETARÍA GENERAL

Recibido por: *Sergio Luis Jiménez S.*
Fecha: 16/10/2020 Hora: 11:47am
No. de Registro: 00208

Respetado licenciado Herrera:

En esta ocasión nos dirigimos a Usted, en referencia a la Nota No.739-20/DS/MiCultura de 8 de septiembre de 2020, en la cual solicita formalmente se le asigne en uso y administración, el lote donde se encuentra ubicada el área y su zona de amortiguamiento, del denominado "Castillo de San Lorenzo", con una superficie de 24 hectáreas más 7,170.17 m², referenciado en el polígono SH04-01, ubicado en el sector de Sherman, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón.

Para la atención de su solicitud, la Secretaría Ejecutiva de la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, del Ministerio de Economía y Finanzas, en la Reunión Ordinaria Virtual No.04-2020, celebrada el 2 de octubre de 2020, presentó para la consideración de los Miembros de la Comisión Interinstitucional para la Administración de los Bienes Revertidos, ente administrativo, responsable de evaluar y emitir su recomendación sobre la petición formulada por su Ministerio.

Al respecto, nos complace informarle que los Señores Comisionados adoptaron recomendación favorable a la Asignación en Uso y Administración al Ministerio de Cultura, por un término de diez (10) años prorrogables, del Polígono SH04-01, con una superficie de 24 hectáreas más 7,170.17 m², ubicado en el sector de Sherman, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón; además, se le autorice al Secretario Ejecutivo de UABR/MEF, que ejecute la entrega anticipada del bien, con el fin de dar inicio a la obra de restauración del Fuerte San Lorenzo, mientras se culminen los trámites para la formalización de la Asignación en Uso y Administración. Por lo anterior, le comunicamos que estamos efectuando las gestiones de rigor que conlleva la referida asignación.

.../...



Le agradecemos que de tener Usted alguna consulta, pueda contactarse con el Ing. Alexis Ho, Coordinador de las Áreas de Ingeniería, a quien puede localizar en las líneas telefónicas: 511-9719 y/o 511-9770 o bien al correo electrónico: aho@mef.gob.pa.

Atentamente,



Fernando A. Paniagua H.
Secretario Ejecutivo
Unidad Administrativa de Bienes Revertidos



FPaniagua/A.Ho/Elcira A./D.Jiménez.

Copias: S.E. Carlos Aguilar Navarro, Ministro de Cultura.
S.E. Jorge L. Almengor C., Viceministro de Finanzas, Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXIII

Panamá, R. de Panamá viernes 16 de agosto de 2019

Nº 28840-A

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 90

(De jueves 15 de agosto de 2019)

QUE CREA EL MINISTERIO DE CULTURA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

LEY 90
De 15 de agosto de 2019

Que crea el Ministerio de Cultura y dicta otras disposiciones

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Capítulo I
Creación. Funciones. Atribuciones y Dirección

Artículo 1. Se crea el Ministerio de Cultura como la entidad rectora del Estado en materia de promoción y protección de los derechos culturales; las expresiones culturales, los procesos creativos y el patrimonio cultural panameño; el diálogo intercultural y la cooperación cultural, así como de todas las actividades para el fomento del desarrollo sostenible a través de la cultura y las políticas públicas de cultura en el territorio nacional.

Artículo 2. El Ministerio de Cultura tendrá las funciones siguientes:

1. Desarrollar la política que establezca el Órgano Ejecutivo sobre la materia y ejecutar programas pertinentes a sus actividades.
2. Dirigir y coordinar los procesos de diseño, ejecución y evaluación de la política pública de cultura.
3. Coordinar el Encuentro Nacional de Cultura, para lo cual podrá dictar parámetros técnicos y administrativos para su funcionamiento.
4. Promover el ejercicio de los derechos culturales.
5. Promover el establecimiento de mecanismos de coordinación intersectorial con el objetivo de incorporar la dimensión cultural en las políticas públicas.
6. Planificar, organizar, dirigir y coordinar los programas tendientes al desarrollo de la cultura.
7. Promover la participación ciudadana en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política pública de cultura.
8. Elaborar y utilizar indicadores culturales para la evaluación de la política pública de cultura.
9. Promover y desarrollar las actividades destinadas a difundir y estimular las actividades, expresiones, bienes y servicios culturales en el territorio nacional, directamente o con la cooperación y participación de los municipios, las juntas comunales, las organizaciones no gubernamentales y las empresas privadas.
10. Promover espacios y procesos de diálogo intercultural y solución pacífica de conflictos.
11. Fomentar, orientar y dirigir la construcción, reparación y mantenimiento de infraestructura cultural en el territorio nacional.
12. Prestar asistencia técnica y financiera, en la medida de sus recursos pecuniarios y sin fines de lucro, a las entidades culturales oficiales y no oficiales para la construcción de infraestructura cultural y la provisión del equipamiento necesario.



13. Gestionar becas para el perfeccionamiento académico y profesional de los panameños en distintas áreas del arte y la cultura.
14. Contratar técnicos o profesionales nacionales y extranjeros de reconocida y probada idoneidad, siempre que se justifique su necesidad.
15. Estimular la investigación científica y humanística en el campo cultural y en campos y disciplinas afines.
16. Contratar empréstitos internos o externos y emitir títulos de crédito con la autorización previa del Órgano Ejecutivo y la garantía solidaria de la nación, y para ello podrá dar en garantía aquellos bienes que no sean patrimonio cultural panameño.
17. Programar y desarrollar el reconocimiento, estudio, investigación histórica y científica, custodia, conservación, restauración, enriquecimiento, salvaguarda y administración del patrimonio cultural material e inmaterial panameño, así como sus categorías y clasificaciones, como el patrimonio arqueológico, paleontológico, subacuático e industrial, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
18. Dirigir, planificar, coordinar y supervisar la educación artística especializada del propio ministerio.
19. Publicar y difundir obras de relevancia artística o académica en los diferentes campos de la cultura.
20. Crear y adjudicar premios oficiales en materia cultural y artística.
21. Promover el acceso de los individuos y las comunidades a la creación, difusión, circulación y disfrute de actividades, bienes y servicios culturales.
22. Promover en la población la apreciación y recepción crítica de expresiones, actividades, bienes y servicios culturales.
23. Fomentar y estimular la investigación, la creación, las expresiones culturales y el desarrollo de la economía creativa mediante becas, premios, concursos, festivales, talleres de formación, ferias, exposiciones, incentivos y reconocimientos especiales.
24. Promover la circulación y exhibición de las actividades, bienes y servicios culturales panameños a nivel internacional.
25. Proveer a la ciudadanía servicios de información y documentación en materia cultural.
26. Definir y aplicar medidas de estímulo y apoyo a la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios culturales.
27. Proponer y desarrollar la Ley General de Cultura.
28. Aplicar las sanciones administrativas establecidas en la Ley General de Cultura.
29. Cumplir con los principios, fines y objetivos señalados en esta Ley.
30. Ejercer cualquiera otra función que le señale la ley.

Artículo 3. Para el cumplimiento de sus funciones, el Ministerio de Cultura está facultado para:

1. Analizar las propuestas del Consejo Asesor de Políticas Culturales.
2. Destinar recursos al desarrollo de personas naturales y jurídicas para el desarrollo de proyectos, programas y procesos artísticos y culturales, de acuerdo con los criterios



- y procedimientos establecidos en esta Ley.
3. Establecer y aplicar mecanismos de evaluación periódica sobre el cumplimiento del Plan Nacional de Cultura y su impacto social, económico y cultural, así como del funcionamiento del Encuentro Nacional de Cultura.
 4. Delegar en cualquiera de sus dependencias o entidades del sector administrativo de cultura en otras instancias de nivel nacional, provincial o municipal las funciones que esta Ley le asigna, excepto las funciones reglamentarias que la ley le atribuye.
 5. Fijar tasas y tarifas por la prestación de servicios a través de las entidades que le están adscritas.
 6. Gestionar el fondo de autogestión constituido con las sumas obtenidas por la prestación de servicios y otros derechos de autogestión.
 7. Reglamentar el funcionamiento del Fondo Nacional de Cultura y administrar y disponer de los recursos que lo constituyen.
 8. Promover la transferencia a las autoridades locales de funciones relativas a la cultura en el ámbito de sus territorios, así como brindarles el apoyo técnico necesario.
 9. Representar a la República de Panamá ante los organismos nacionales e internacionales en lo relativo a su competencia sectorial.
 10. Administrar y desarrollar el Sistema Nacional de Información Cultural.
 11. Promover el establecimiento de asociaciones estratégicas con organizaciones de la sociedad civil y la empresa privada.
 12. Procurar la capacitación de recursos e inversiones a través de instrumentos de cooperación nacional e internacional.
 13. Reglamentar las materias que señala esta Ley y las que son de su competencia, para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 4. El Ministerio de Cultura estará bajo la dirección de un ministro, quien es el jefe superior del ramo, y un viceministro, nombrados por el presidente de la República.

El viceministro colaborará con el ministro, lo reemplazará en sus ausencias accidentales o temporales y asumirá las funciones que este le encomiende o delegue.

Artículo 5. El ministro de Cultura tendrá las funciones siguientes:

1. Ejercer la representación legal del Ministerio de Cultura.
2. Dirigir y administrar el Ministerio.
3. Adoptar el Plan Nacional de Cultura, así como dirigir, ejecutar y evaluar su cumplimiento en todo el territorio nacional.
4. Ejecutar las políticas, planes, estrategias, programas y proyectos de competencia del Ministerio de Cultura.
5. Proponer al Órgano Ejecutivo la estructura y organización del Ministerio de Cultura, así como la reglamentación de esta Ley.
6. Elaborar y presentar al Ministerio de Economía y Finanzas el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos, gastos e inversiones.
7. Coordinar las acciones del Ministerio de Cultura con los organismos estatales.



- organizaciones de la sociedad civil y con el sector privado.
8. Coordinar con los municipios las acciones conducentes al mejor cumplimiento de los objetivos de esta Ley.
 9. Ejercer las demás atribuciones que le sean conferidas en esta Ley o en otras disposiciones legales o reglamentarias.

Artículo 6. Para el cumplimiento de las funciones y atribuciones del Ministerio de Cultura, podrán crearse direcciones o unidades administrativas necesarias para tal fin. El Ministerio de Cultura tendrá la facultad de designar los directores y jefes de las diferentes unidades administrativas, que tendrán control en las áreas de su competencia a nivel nacional o regional, según sea el caso. Esta estructura será reglamentada mediante decreto ejecutivo.

El Ministerio de Cultura creará las unidades administrativas necesarias para promover la protección del patrimonio cultural subacuático y la salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial.

Artículo 7. El Ministerio de Cultura tendrá jurisdicción coactiva para el cobro de las sumas que se le adeuden, la que será ejercida por el ministro o por el funcionario en quien delegue esta facultad.

Capítulo II Consejo Asesor de Políticas Culturales

Artículo 8. Se crea el Consejo Asesor de Políticas Culturales como órgano de asesoría y consulta del Ministerio de Cultura.

Son funciones del Consejo Asesor de Políticas Culturales:

1. Recomendar al Ministerio de Cultura planes, programas y proyectos necesarios para el desarrollo del Plan Nacional de Cultura.
2. Emitir concepto sobre temas relacionados con la adopción y ejecución de las políticas culturales que le solicite el Ministerio de Cultura.

Artículo 9. El Consejo Asesor de Políticas Culturales estará integrado por:

1. El ministro de Cultura, quien lo presidirá.
2. Un representante del Consejo de Rectores de Panamá.
3. Un representante de los servidores públicos del Ministerio de Cultura, elegido por los funcionarios de la institución mediante votación secreta. Se excluyen de participar los directores y jefes de departamentos.
4. Tres representantes de organizaciones sociales que representan la diversidad cultural, étnica y artística del país.
5. Un representante de los sectores de la empresa privada vinculados a la economía creativa.

El representante del sector privado será elegido de una lista presentada por las empresas privadas vinculadas a la economía creativa y los representantes de organizaciones



sociales vinculadas a la cultura serán escogidos por el ministro de Cultura, fundamentado en una terna por cada una de las tres vacantes que le presentarán las organizaciones sociales que representan la diversidad cultural, étnica y artística del país.

El *quorum*, la periodicidad de las reuniones, la convocatoria y demás aspectos operativos del Consejo Asesor de Políticas Culturales serán establecidos en sus reglamentos.

El Consejo Asesor de Políticas Culturales deberá estar instalado en un plazo máximo de seis meses, contado a partir de la entrada en vigencia de esta Ley.

Los representantes del Consejo serán designados por un periodo de cinco años concurrente con el periodo constitucional del presidente de la República.

Capítulo III Disposiciones Adicionales

Sección 1.^a

Sobre Propiedad Intelectual Respecto a los Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas

Artículo 10. El segundo párrafo del artículo 4 de la Ley 20 de 2000 queda así:

Artículo 4. ...

La solicitud de registro de estos derechos colectivos se hará por los respectivos congresos generales o autoridades tradicionales indígenas, ante la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias, en adelante DIGERPI, o ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor del Ministerio de Cultura, según corresponda, para su aprobación y registro.

...

Artículo 11. El artículo 15 de la Ley 20 de 2000 queda así:

Artículo 15. Los derechos de uso y comercialización del arte, artesanías y otras manifestaciones culturales basadas en las tradiciones de los pueblos indígenas deberán regirse por el reglamento de uso de cada pueblo indígena, aprobado y registrado en la DIGERPI o en la Dirección Nacional de Derecho de Autor del Ministerio de Cultura, según el caso.

Sección 2.^a Sistema Estatal de Radio y Televisión

Artículo 12. El artículo 1 de la Ley 58 de 2005 queda así:

Artículo 1. Se crea el Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV) como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, que diseñará, producirá y transmitirá una programación cultural que promueva los objetivos de las políticas culturales del Estado panameño, en coordinación con el Ministerio de Cultura y la Universidad de Panamá.



Artículo 13. El numeral 1 del artículo 8 de la Ley 58 de 2005 queda así:

Artículo 8. El Consejo Directivo estará integrado por los siguientes miembros:

1. El ministro de Cultura, quien lo presidirá.

...

Sección 3.^a
Sobre Artesanía Nacional

Artículo 14. Los numerales 12, 18 y 19 del artículo 2 de la Ley 11 de 2011 quedan así:

Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de esta Ley, los siguientes términos se entenderán así:

...

12. *Dirección Nacional.* Dirección Nacional de Artesanías del Ministerio de Cultura.

...

18. *Organización artesanal.* Persona jurídica, sin fines de lucro, que tenga entre sus objetivos la promoción, producción, distribución, formación, salvaguardia, asistencia técnica o desarrollo de la artesanía nacional, en beneficio directo de sus miembros, y que se encuentre debidamente inscrita en el Registro Nacional de Artesanos que se habilite para tales efectos por el Ministerio de Cultura.

19. *Registro Nacional de Artesanos.* Base de datos bajo la administración del Ministerio de Cultura, en la cual deberán estar registrados los artesanos, las organizaciones artesanales y las empresas artesanales para gozar de los beneficios y garantizar la protección que se establecen en esta Ley.

...

Artículo 15. El artículo 4 de la Ley 11 de 2011 queda así:

Artículo 4. Ente rector. Correspondrá al Ministerio de Cultura, a través de la Dirección Nacional de Artesanías, regular la actividad artesanal de la República de Panamá. Para tal efecto, el Ministerio deberá asegurar la presencia de personal profesional asignado para la atención de las funciones de la Dirección Nacional en todas las direcciones provinciales, regionales y comarcales.

Artículo 16. El numeral 7 del artículo 5 de la Ley 11 de 2011 queda así:

Artículo 5. Funciones. La Dirección Nacional tendrá las siguientes funciones:

...

7. Administrar los centros artesanales que existan o se establezcan en el territorio nacional por el Ministerio de Cultura, o fiscalizar los que operen por concesión administrativa o cualquiera otra figura jurídica aplicable.

...

Artículo 17. Los numerales 1 y 2 del artículo 7 de la Ley 11 de 2011 quedan así:

Artículo 7. Integración. La Comisión Interinstitucional de Artesanías estará integrada por:



1. El ministro de Cultura o el viceministro, quien la presidirá.
 2. El viceministro de Comercio Interior e Industrias o quien designe, en calidad de vicepresidente.
- ...

Artículo 18. Los numerales 1 y 3 del artículo 8 de la Ley 11 de 2011 quedan así:

Artículo 8. Funciones de la Comisión. La Comisión Interinstitucional de Artesanías tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar al ministro de Cultura en las acciones que se van a realizar con el objeto de promover y desarrollar las artesanías como una fuente de empleo formal, preservando las tradiciones, la cultura y la imagen del país que estos bienes representan.
- ...
3. Proponer al ministro de Cultura anteproyectos de leyes que permitan la protección, el fomento y el desarrollo artesanal.

Artículo 19. El último párrafo del artículo 9 de la Ley 11 de 2011 queda así:

Artículo 9. Creación. ...

Las entidades relacionadas podrán acceder directamente al Registro a través del sistema electrónico que sea implementado. Igualmente, podrán solicitar el Certificado de Acreditación Artesanal a través de procedimiento simplificado que establezca el Ministerio de Cultura.

Artículo 20. El último párrafo del artículo 14 de la Ley 11 de 2011 queda así:

Artículo 14. Inscripción de maestros artesanos. ...

El Ministerio de Cultura deberá nombrar una Comisión de Expertos, bajo la Dirección Nacional, responsable de recomendar a los candidatos y de atender las solicitudes de inscripción de maestros artesanos. Su conformación y funcionamiento serán reglamentados.

Artículo 21. El primer párrafo del artículo 15 de la Ley 11 de 2011 queda así:

Artículo 15. Requisitos de inscripción de las organizaciones y empresas artesanales.

Las organizaciones artesanales y empresas artesanales deberán cumplir, además de los requisitos de inscripción que fija el Ministerio de Cultura, los siguientes:

...

Artículo 22. El último párrafo del artículo 16 de la Ley 11 de 2011 queda así:

Artículo 16. Inscripción en calidad de aprendiz. ...

Toda institución u organización autorizada para la capacitación artesanal deberá acreditar los nombres de los maestros artesanos con los cuales cuenta para la capacitación artesanal. El Ministerio de Cultura reglamentará esta materia.



Artículo 23. El artículo 18 de la Ley 11 de 2011 queda así:

Artículo 18. Inscripción voluntaria. Será voluntaria la inscripción en el Registro Nacional de Artesanos, por la acción personal del artesano, de las organizaciones artesanales o empresas artesanales, acudiendo directamente a las oficinas de la Dirección Nacional o a las direcciones provinciales, regionales o comarcales del Ministerio de Cultura, o a través de las actividades de inscripción que realice anualmente la Dirección Nacional en el territorio nacional o a través del sistema electrónico que establezca el Ministerio.

Toda inscripción realizada por la Dirección Nacional o las direcciones provinciales, regionales o comarcales del Ministerio de Cultura, a través de las fichas de inscripción de carácter manual, deberá ser traspasada a la base electrónica que representa el Registro Nacional de Artesanos.

Artículo 24. El primer párrafo del artículo 20 de la Ley 11 de 2011 queda así:

Artículo 20. Verificación de la calidad de artesano. Todo artesano inscrito queda sujeto a verificación y demostración de la técnica y habilidad artesanal por la Dirección Nacional o direcciones provinciales, regionales o comarcales del Ministerio de Cultura, en caso de que la demostración no se haya podido efectuar al momento del levantamiento de la ficha de inscripción o de que se trate de una inscripción a través de medios electrónicos. Sin contar con esta demostración, el artesano no podrá ser objeto de beneficios de la inscripción.

...

Artículo 25. El último párrafo del artículo 21 de la Ley 11 de 2011 queda así:

Artículo 21. Certificado de Acreditación Artesanal. ...

La vigencia de este certificado será de seis meses y los procedimientos para su emisión a través de medios electrónicos serán reglamentados por el Ministerio de Cultura.

Artículo 26. El último párrafo del artículo 24 de la Ley 11 de 2011 queda así:

Artículo 24. Líneas de producción artesanal. ...

La reglamentación técnica de las líneas de producción corresponderá al Ministerio de Cultura a través de la Dirección Nacional, previa a su inclusión en el Registro Nacional de Artesanos.

Artículo 27. El artículo 32 de la Ley 11 de 2011 queda así:

Artículo 32. Ferias y otros eventos no organizados por el Ministerio de Cultura. La Dirección Nacional brindará su apoyo en la promoción de las artesanías a nivel nacional e internacional, a través del establecimiento de puestos o ubicaciones en las ferias nacionales e internacionales, a fin de dar a conocer la artesanía panameña, siempre que se cuente con los fondos suficientes para esta finalidad.

Toda invitación y apoyo para la participación en estos eventos nacionales e



internacionales se canalizará por el Ministerio de Cultura a través del establecimiento de puestos o ubicaciones en las ferias nacionales e internacionales, a fin de que la Dirección Nacional pueda certificar la inscripción de los artesanos interesados en participar en estos eventos y las muestras artesanales que serán objeto de exhibición a través de actos o convocatorias públicas.

En caso de que el periodo de tiempo sea muy corto para realizar una convocatoria pública, la Dirección Nacional dará preferencia a los artesanos galardonados o artesanos con trayectoria reconocida a través de las premiaciones al arte artesanal que se hayan realizado en periodo anterior a la invitación.

Artículo 28. El artículo 50 de la Ley 11 de 2011 queda así:

Artículo 50. Tasas. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Cultura, queda facultado para fijar las tasas por los servicios que preste la Dirección Nacional.

Artículo 29. El artículo 51 de la Ley 11 de 2011 queda así:

Artículo 51. Automatización de servicios. El Ministerio de Cultura, en coordinación con la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental del Ministerio de la Presidencia, realizará las gestiones necesarias para automatizar el Registro Nacional de Artesanos y demás procedimientos y servicios que se perfeccionen o suministren a través de la Dirección Nacional de Artesanías.

Artículo 30. El artículo 52 de la Ley 11 de 2011 queda así:

Artículo 52. Proyectos de inversión. El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección Nacional, contará con proyectos de inversión, con base en un presupuesto anual, para la compra de artesanías, capacitación a los artesanos, promoción y reconocimiento artesanal, construcción de centros o mercados artesanales y demás proyectos afines.

Sección 4.^a Sobre la Industria Cinematográfica y Audiovisual

Artículo 31. El artículo 17 de la Ley 16 de 2012 queda así:

Artículo 17. Registro Nacional de Producciones. Se crea el Registro Nacional de Producciones Cinematográficas y Audiovisuales, el cual estará bajo la responsabilidad de la Comisión Filmica de Panamá. Toda producción nacional o extranjera de una obra cinematográfica o audiovisual antes de ser iniciada deberá inscribirse de manera gratuita en dicho registro.

Artículo 32. El primer párrafo del artículo 18 de la Ley 16 de 2012 queda así:

Artículo 18. Derecho del titular. El responsable o representante legal de toda producción inscrita en el Registro Nacional de Producciones Cinematográficas y Audiovisuales deberá presentar los documentos, permisos o autorización de la obra cinematográfica y audiovisual, cuando sea solicitado por la Comisión Filmica de Panamá.



Artículo 33. El artículo 21 de la Ley 16 de 2012 queda así:

Artículo 21. Reportes interinstitucionales. La Comisión Fílmica de Panamá podrá enviar reportes constantes de las estadísticas e información del Registro Nacional de Producciones Cinematográficas y Audiovisuales al Ministerio de Cultura. Ambos podrán tener un enlace designado para garantizar esta mutua cooperación y flujo de información.

Artículo 34. El artículo 22 de la Ley 16 de 2012 queda así:

Artículo 22. Programa Especial de Protección de la Industria Cinematográfica y Audiovisual Nacional. Se crea el Programa Especial de Protección de la Industria Cinematográfica y Audiovisual, en adelante Pro-EICA, a través del cual se promueve la colecta, preservación, catalogación, archivo, difusión, estudio e investigación del patrimonio cinematográfico y audiovisual de la República de Panamá.

El Pro-EICA podrá crear las entidades públicas, privadas o mixtas encargadas de administrar, custodiar y proteger las imágenes en movimiento o digitales análogas. El Ministerio de Cultura reglamentará esta materia.

Artículo 35. El artículo 28 de la Ley 16 de 2012 queda así:

Artículo 28. Administración del Fondo de Cine. El Fideicomiso Fondo Cine será conferido en administración por el Ministerio de Cultura a una empresa fiduciaria debidamente autorizada, que será escogida a través del proceso de contratación pública.

El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual, reglamentará todo lo concerniente a la aprobación de los proyectos y a la asignación de los recursos de acuerdo con criterios técnicos y mediante mecanismos de transparencia.

Artículo 36. El primer párrafo del artículo 33 de la Ley 16 de 2012 queda así:

Artículo 33. Registro Nacional de Incentivos. Se crea el Registro Nacional de Incentivos a la Industria Cinematográfica y Audiovisual, en adelante Registro Nacional de Incentivos, el cual estará bajo la responsabilidad de la Comisión Filmica de Panamá.

200

Artículo 37. El artículo 44 de la Ley 16 de 2012 queda así:

Artículo 44. Incentivo de deducción. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta que realicen donaciones a proyectos cinematográficos o audiovisuales de producción o coproducción panameña de largometraje o documentales debidamente registrados y acreditados por la Comisión Filmica de Panamá podrán considerar como gasto deducible la totalidad de las sumas donadas, siempre que dicha deducción no exceda el 1 % del total de ingresos gravables, como son definidos en el artículo 699 del Código Fiscal.



La deducción antes mencionada será comprobada mediante los comprobantes fiscales exigidos por la norma fiscal vigente y refrendada por la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual, mediante un Certificado de Inversión Cinematográfica o Certificado de Donación Cinematográfica.

Artículo 38. El artículo 59 de la Ley 16 de 2012 queda así:

Artículo 59. Causas de cancelación. La Comisión Filmica de Panamá cancelará los permisos de filmación y/o las Licencias de la Industria Cinematográfica y Audiovisual cuando se incurra en los casos siguientes:

1. Los datos proporcionados por el solicitante sean falsos.
2. El solicitante no proporcione toda la información prevista en esta Ley y su reglamento y solicitada por la Comisión Filmica de Panamá.
3. El solicitante no realice o no dé aviso de las modificaciones o cambios realizados a la información proporcionada a la Comisión Filmica de Panamá.
4. El solicitante infrinja los Derechos de Propiedad Intelectual.

La cancelación del permiso de filmación y/o de las Licencias de la Industria Cinematográfica y Audiovisual dictada por la Comisión Filmica de Panamá deberá estar respaldada por resolución motivada. El dictamen de la Comisión Filmica de Panamá admite recurso de reconsideración y de apelación ante el ministro de Comercio e Industrias.

Artículo 39. El artículo 65 de la Ley 16 de 2012 queda así:

Artículo 65. Ventanilla Única. Con el objeto de que los inversionistas y productores sujetos a esta Ley puedan tramitar de forma expedita y eficiente los permisos de uso de locación, las autorizaciones aduaneras, las visas o permisos migratorios, los permisos laborales, municipales, ambientales en aquellos casos en que sea necesario o cualquier otro, se crea la Ventanilla Única integrada por las instituciones encargadas de estos trámites. Dicha ventanilla estará adscrita a la Comisión Filmica de Panamá.

El Órgano Ejecutivo reglamentará esta materia.

Sección 5.^a
Sobre Derecho de Autor

Artículo 40. El numeral 3 del artículo 146 de la Ley 64 de 2012 queda así:

Artículo 146. No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, es lícito eludir un dispositivo técnico de autotutela que controle el acceso a una obra, interpretación o ejecución o fonograma, o emisiones protegidos por esta Ley, únicamente en los casos enumerados en el artículo 145 y en los siguientes casos, siempre y cuando no menoscaben la adecuada protección legal o la efectividad de los recursos legales contra la elusión de medidas tecnológicas efectivas:

- ***
3. Los usos no infractores de una obra, interpretación o ejecución o fonograma, protegidos por esta Ley, en una clase particular de obras, interpretaciones o



ejecuciones o fonogramas, teniendo en cuenta la existencia de evidencia sustancial de un impacto adverso real o potencial en aquellos usos no infractores. La Dirección Nacional de Derecho de Autor del Ministerio de Cultura realizará una revisión periódica de dicho impacto, en intervalos de no más de cuatro años, para determinar la existencia de evidencia sustancial de un impacto adverso real o potencial en aquellos usos no infractores.

Artículo 41. La denominación del Capítulo I del Título XII de la Ley 64 de 2012 queda así:

Capítulo I
Dirección Nacional de Derecho de Autor

Artículo 42. El primer párrafo del artículo 152 de la Ley 64 de 2012 queda así:

Artículo 152. La Dirección Nacional de Derecho de Autor, adscrita al Ministerio de Cultura, ejercerá las funciones de registro, depósito, vigilancia e inspección en el ámbito administrativo y demás funciones previstas en la presente Ley, y tendrá las siguientes atribuciones:

...

Artículo 43. El artículo 159 de la Ley 64 de 2012 queda así:

Artículo 159. Las decisiones de la Dirección Nacional de Derecho de Autor admitirán recurso de reconsideración ante el director nacional de Derecho de Autor; y de apelación, ante el ministro de Cultura. En cada instancia el interesado dispondrá de cinco días hábiles a partir de la notificación.

Capítulo IV
Disposiciones Finales

Artículo 44. A partir de la entrada en vigencia de esta Ley, la Dirección General de la Industria Cinematográfica y Audiovisual pasará a formar parte del Ministerio de Cultura y se denominará Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual.

Artículo 45. La Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual desarrollará las funciones necesarias para el fomento de la industria cinematográfica y audiovisual panameña, específicamente:

1. Asesorar al Órgano Ejecutivo en las acciones que se efectuarán para el desarrollo de la industria cinematográfica y audiovisual nacional.
2. Supervisar la ejecución del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico y Audiovisual Nacional.
3. Establecer los requisitos para el uso del Fideicomiso Fondo Cine.
4. Decidir el mecanismo de elección de los jurados para la selección de proyectos beneficiarios del Fideicomiso Fondo Cine.
5. Formular al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Cultura, las propuestas



- legales o reglamentarias alíneas al interés social, económico, cultural y educativo de la industria cinematográfica y audiovisual.
6. Ejercer las demás funciones establecidas en la reglamentación de esta Ley.
 7. Ejercer todas las funciones establecidas en la Ley 16 de 2012 para el incentivo de la industria cinematográfica y audiovisual panameña.

Artículo 46. La Comisión Filmica de Panamá seguirá adscrita al Ministerio de Comercio e Industrias y desarrollará las funciones que le asigna la Ley 16 de 2012 que no sean incompatibles con esta Ley y específicamente se focalizará en coadyuvar en el diseño y ejecución de las políticas públicas de promoción de obras cinematográficas y audiovisuales panameñas en el exterior, así como la atracción a la República de Panamá de producciones cinematográficas y audiovisuales extranjeras.

Artículo 47. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Instituto Nacional de Cultura será sustituido, para todos los efectos legales, por el Ministerio de Cultura. En consecuencia, en toda norma legal, documento o proceso en curso, en que se designe o forme parte el Instituto Nacional de Cultura, se entenderá referido al Ministerio de Cultura.

La actual estructura administrativa que tiene el Instituto Nacional de Cultura se mantendrá con todas sus funciones, facultades y prerrogativas hasta que los órganos superiores del Ministerio de Cultura desarrollen una nueva.

Artículo 48. Los bienes muebles e inmuebles, así como el personal y recursos presupuestarios y financieros, incluyendo los activos y cuentas bancarias, que al momento de la entrada en vigencia de la presente Ley se encuentren a disposición, en posesión o asignados en propiedad al Instituto Nacional de Cultura pasarán a formar parte del patrimonio del Ministerio de Cultura.

Los bienes muebles e inmuebles que, al momento de la entrada en vigencia de la presente Ley, se encuentren asignados para el funcionamiento de la Dirección General de Artesanías Nacionales del Ministerio de Comercio e Industrias, pasarán a formar parte del patrimonio del Ministerio de Cultura.

El personal docente, los institutos y los planteles de enseñanza del Ministerio de Cultura se regirán por lo establecido en la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, y sus reglamentaciones.

Artículo 49. Las dependencias gubernamentales preexistentes enunciadas en esta Ley que estén bajo la dirección del Ministerio de Comercio e Industrias, en adelante se entenderá que estarán bajo la dirección del Ministerio de Cultura para el desarrollo de las materias de su competencia.

Artículo 50. Las partidas necesarias para la implementación de la presente Ley estarán incluidas en el presupuesto de la vigencia fiscal de 2020.



Artículo 51. El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

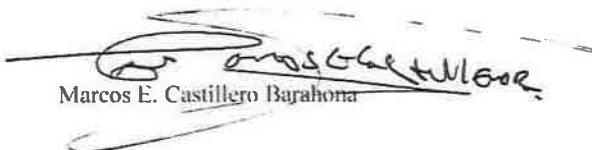
Artículo 52. La presente Ley modifica el segundo párrafo del artículo 4 y el artículo 15 de la Ley 20 de 26 de junio de 2000; el artículo 1 y el numeral 1 del artículo 8 de la Ley 58 de 28 de diciembre de 2005; los numerales 12, 18 y 19 del artículo 2, el artículo 4, el numeral 7 del artículo 5, los numerales 1 y 2 del artículo 7, los numerales 1 y 3 del artículo 8, el último párrafo de los artículos 9 y 14, el primer párrafo del artículo 15, el último párrafo del artículo 16, el artículo 18, el primer párrafo del artículo 20, el último párrafo de los artículos 21 y 24, los artículos 32, 50, 51 y 52 de la Ley 11 de 22 de febrero de 2011; el artículo 17, el primer párrafo del artículo 18, los artículos 21, 22 y 28, el primer párrafo del artículo 33, los artículos 44, 59 y 65 de la Ley 16 de 27 de abril de 2012; el numeral 3 del artículo 146, la denominación del Capítulo I del Título XII, el primer párrafo del artículo 152 y el artículo 159 de la Ley 64 de 10 de octubre de 2012; subroga el artículo 69 de la Ley 16 de 27 de abril de 2012 y deroga la Ley 63 de 6 de junio de 1974.

Artículo 53. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

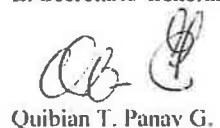
Proyecto 11 de 2019 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los trece días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

El Presidente.



Marcos E. Castillero Barahona

El Secretario General.



Quibian T. Panay G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PANAMÁ,
REPÚBLICA DE PANAMÁ. 15 DE AGOSTO DE 2019.

5



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación

LA ASAMBLEA NACIONAL, EN USO DE SUS FACULTADES
CONSTITUCIONALES Y LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo que dispone la Ley 3 de 1987, que subroga el artículo 1 de la Ley 21 de 1984, corresponde a la Asamblea Nacional aprobar o improbar los nombramientos de directores, gerentes o jefes de entidades públicas, autónomas, semiautónomas y de empresas estatales, así como la designación de los miembros de las juntas directivas de dichas instituciones que correspondan al Órgano Ejecutivo, de conformidad con la Constitución Política y la ley;

Que el Órgano Ejecutivo ha sometido a la consideración de la Asamblea Nacional, para su aprobación o improbación, el nombramiento de Carlos Aguilar Navarro como director general del Instituto Nacional de Cultura, efectuado por el excelentísimo señor presidente de la República, Laurentino Cortizo Cohen, mediante Decreto Ejecutivo 319 de 2 de julio de 2019;

Que la Asamblea Nacional, mediante Resolución 28 de 26 de septiembre de 1990, estableció el procedimiento para la aprobación o improbación de los nombramientos que somete a su consideración el Órgano Ejecutivo;

Que la Comisión de Credenciales, Reglamento, Ética Parlamentaria y Asuntos Judiciales de la Asamblea Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 2 del artículo 50 del Texto Único del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional y conforme al procedimiento establecido en la Resolución antes citada, examinó la documentación e información relacionadas con la vida profesional del designado y concluyó que cumple con los requisitos exigidos por la Constitución Política y la ley para ejercer el cargo de director general del Instituto Nacional de Cultura;

Que el Pleno de esta Cámara decidió, en la sesión celebrada el 29 de julio de 2019, acoger la recomendación de la Comisión de Credenciales, Reglamento, Ética Parlamentaria y Asuntos Judiciales para ratificar a Carlos Aguilar Navarro como director general del Instituto Nacional de Cultura.

RESUELVE:

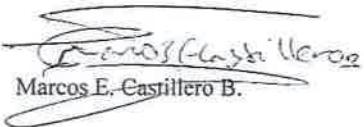
1. Aprobar el nombramiento de Carlos Aguilar Navarro como director general del Instituto Nacional de Cultura, efectuado por el excelentísimo señor presidente de la

República, Laurentino Cortizo Cohen, mediante Decreto Ejecutivo 319 de 2 de julio de 2019.

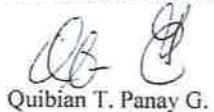
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

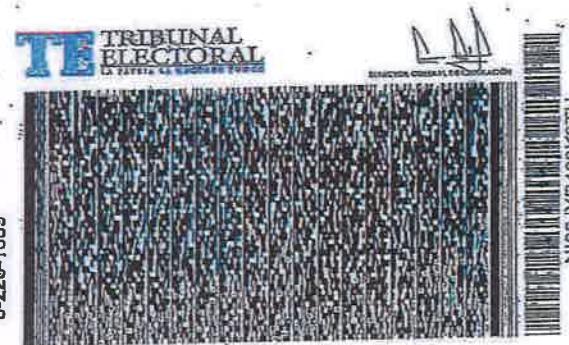
El Presidente,


Marcos E. Castillo B.

El Secretario General,


Quiblan T. Panay G.





Panamá, 19 NOV 2021

[Signature]
Licda. Giovanna Libeth Santos Alveo
Notaria Pública Cuarta



La suscrita, **LICDA. GIOVANNA LIBETH SANTOS ALVEO**
Notaria Pública Cuarta del Circuito de Panamá, con Cédula
de Identidad Personal No. 8-712-599.

CERTIFICO: Que este documento es copia auténtica de su
original.

1

REPUBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
AMBIENTE

DEPARTAMENTO DE
EVALUACIÓN DE ESTUDIO
DE IMPACTO AMBIENTAL

RECIBIDO

Por: *Juan Milciades Concepción*

Fecha: *7/12/2021 9:40p*

Panamá, 13 de octubre de 2021
Nota MC-DS-M-N-No.1721-2021

Respetado Ingeniero Concepción:

En nuestra condición de Ministro y representante legal del Ministerio de Cultura, entidad que tiene en USO Y ADMINISTRACIÓN el lote perteneciente a la Nación, donde se encuentra ubicada el área y su zona de amortiguamiento del denominado “CASTILLO DE SAN LORENZO” cuya superficie es de 24 hectáreas con 7,170.17m², según plano # 30106-1024 del 12 de octubre de 2011, referenciado en el polígono SH04-01, área de la finca según folio real N° 12875, con código de ubicación 3014, en el Distrito de Chagres, Provincia de Colón, con todo respeto concurremos ante su despacho con el objeto de presentar formal solicitud de Estudio de Impacto Ambiental Categoría II para el desarrollo del proyecto denominado “RESTAURACIÓN DEL CASTILLO DE SAN LORENZO, DISTRITO DE CHAGRES, PROVINCIA DE COLÓN”, ubicada en el corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón, con la finalidad de que éste sea sometido al correspondiente proceso de evaluación, de conformidad con las disposiciones del Decreto Ejecutivo 123 de agosto de 2009, considerando las modificaciones aplicadas a dicho Decreto 155 de agosto de 2011.

En virtud de lo anteriormente indicado hacemos de su conocimiento lo siguiente:

1. Que el documento contentivo del referido Estudio de Impacto Ambiental está compuesto por el cuerpo de 497 hojas con sus correspondientes anexos.
2. Que el Estudio de Impacto Ambiental fue elaborado por la empresa consultora “PROYECO S.A.”, bajo el registro de consultor: IRC 001-2017, con participación de los siguientes consultores:

Nombre	Nº de Registro
Giovanka de León	IAR-036-00
Erick Morales	DEIA-IRC-003-2020

3. Que, para efectos de la localización, recibo y comunicación vía electrónica correspondientes al referido Estudio, se describen los siguientes datos:

• PROYECO S.A. Proyectos, Ejecución y Control de Obras S.A. Hugo Bombín Finca N°75766, Calle 60 Este, entre Av. Ricardo Arango y Calle 50 (diagonal a la Embajada de Japón), Urbanización Obarrio, Corregimiento de Bella Vista, Provincia de Panamá. Correo: hbombin@proyeco.es Teléfono: 203-2989

Adjuntamos a la presente un (1) ejemplar original impreso, una (1) copia impresa y dos (2) copias digitales en disco compacto del referido Estudio de Impacto Ambiental, además de los siguientes documentos anexos:

- Recibo de pago en concepto de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II.
- Copia Notariada de la cédula de identidad personal del Representante Legal del Promotor.
- Paz y salvo del Ministerio de Ambiente vigente.

Atentamente,

Carlos Aguilar Navarro
CARLOS AGUILAR NAVARRO
Ministerio de Cultura
DEPARTAMENTO DE CULTURA
MINISTERIO DE CULTURA
DESPACHO SUPERIOR



Ing. Milciades Concepción
Ministro
Ministerio de Ambiente
E.S.D.